

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de *ARTISTAS DE MUSICALES*, en adelante *ADM*, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ADM, tiene personalidad jurídica propia, y capacidad plena para obrar, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Perdurabilidad.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Apoyar el desarrollo de los artistas escénicos, especialmente los que realizan espectáculos de teatro musical.
- b) Entregar a dichos artistas las herramientas necesarias para su desarrollo profesional
- c) Servir como puente de unión entre las productoras y los artistas, así como entre los artistas y su público.
- d) Divulgar, promocionar y publicitar a los artistas, grupos artísticos y compañías.
- e) Promover la afición a los musicales en todos los rincones del territorio nacional.
- f) Impulsar el uso de las nuevas tecnologías al servicio del arte.
- g) Promover los intereses y aspiraciones comunes a todos los asociados, en todos los ámbitos de su competencia.

La Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar cursos, espectáculos, seminarios, conferencias, clases o cualquier tipo de actividades, programas y eventos que faciliten la consecución de los fines.
- d) Establecer y mantener vínculos, colaboraciones o convenios de carácter cultural, financiera, técnica o social con todo tipo de órganos y entidades de la Administración pública o privada, tanto a nivel nacional como internacional

e) Participar en todo aquello relacionado con el ámbito de la creación y difusión de la cultura en nuestra sociedad, así como contribuir a la vertebración de las diferentes manifestaciones culturales.

f) Integrar profesionales de diferentes áreas y disciplinas relacionadas: profesores de canto, baile, interpretación, coreógrafos, músicos, periodistas, productores, estudiantes, etc.

g) Propiciar la circulación de información entre periodistas, productores y artistas.

h) Establecer y promover el intercambio cultural a nivel internacional y estatal, por medio del intercambio cultural, la participación en eventos y encuentros de cualquier tipo.

i) Todas aquellas actividades que promuevan el fin principal de la asociación.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

ADM establece su domicilio social en Madrid, c/ Industria, 3 - 28011 de Madrid y su ámbito de actuación comprende a todo el territorio español, sin perjuicio de eventuales acuerdos con entidades en otros países, para la realización de actividades que redunden en beneficio de los fines de la *ADM*.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de *ADM* son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios mayores de edad y con capacidad de obrar. Sus asociados forman parte de ella por derecho propio irrenunciable. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes, y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del

Presidente, Vicepresidente o Secretario, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente, o el secretario que también redactará el Acta de cada reunión, que reflejará necesariamente el lugar, fecha de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes con expresión del cargo que ostentan, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo ser citada una reunión a través de Internet, Messenger, Video Conferencia o el Foro. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

La relación de las facultades indicadas en este Artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las competencias de la Asamblea general

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, en primera instancia, quedando abierta la posibilidad de ampliar los integrantes con un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años renovables.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta o de la Asociación, que será nombrado en la primera Asamblea General que se celebre, posteriormente se designará por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Expiración del mandato.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Baja como miembro de *ADM*.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos,
- b) Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la misma.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión/ o baja de nuevos asociados.
- f) Nombrar subdelegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- g) Nombrar Socios de Honor.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- i) Fijar y ajustar las cuotas de entrada de los socios
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar gastos, pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y por tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción de los libros de contabilidad.
- g) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día-
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En casos de ausencia, enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario, será sustituido por cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Tesorero.

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma, los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.
- d) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento en la Asamblea General. En la misma se procederá con arreglo al estado general de las cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Llevar el control del libro de caja.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico-financiera.

g) El tesorero velará por el buen uso de los fondos de la Asociación y en consecuencia, tendrá que responder personalmente ante la Junta Directiva y la Asamblea General, subsanando el perjuicio ocasionado a la Asociación.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d) Socios de Honor Infantiles: serán aquellos menores de edad que deseen incorporarse a la asociación con un pago del 50% de las cuotas pertinentes con la autorización expresa de sus padres o tutores legales o alcancen mayoría de edad.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia

entre los asociados así como difamaciones a la Asociación y a los que formen parte de ella.

d) Por incumplimiento del presente Estatuto, validamente adoptados por los órganos sociales.

e) Aquellos socios/socias que trabajen o apoyen a personas que ataquen a cualquier responsable de la Asociación *ADM*.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen con sus obligaciones. Estas infracciones se pueden clasificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establezca la Junta Directiva.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener. La Junta Directiva se reserva el derecho de establecer unos filtros de participación en las exhibiciones de socios.

c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Todos los socios fundadores y de número mayores de edad y con capacidad de obrar podrán ser electores y elegibles para cargos directivos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 26.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Contribuir con su comportamiento y colaboración el buen nombre y prestigio de la Asociación.

e) Desempeñar su actividad con la Asociación con honestidad, ética y respeto hacia

los demás asociados, así como el resto de personas en general.

f) No realizar actividades que vayan en contra de la finalidad de la Asociación.

g) Dar publicidad a la asociación en la medida de lo posible.

h) Pagar las cuotas ordinarias que se fijen, salvo los socios de honor.

i) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

j) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación no posee un Patrimonio inicial las necesidades económicas se irán aportando por los socios fundadores.

El cierre del ejercicio asociativo y económico coincidirá con el último día del año natural.

El presupuesto anual será elaborado y propuesto por la Junta Directiva y se determinará en la correspondiente Asamblea General.

Artículo 30. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General a los socios.
2. Las subvenciones oficiales o particulares que se consigan.
3. Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir por parte de sus socios o de terceras personas.
4. Cualquier otro recurso lícito.
5. Se entenderá impagada la cuota cuando requerido el pago por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia fehaciente de su recepción, transcurra un mes sin hacerla efectiva.
6. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

7. Todas las actividades como cursos, talleres o exhibiciones serán abonadas por las personas participantes aunque la asociación ajustará los precios para que los pagos no se excedan y se cumpla con el objetivo de la Asociación. Así mismo en las exhibiciones se podrá cobrar una entrada por un precio reducido a los socios y algo más elevado a los no socios.
8. Los beneficios que la asociación obtenga de tales actividades revertirán en la propia Asociación.
9. No se devolverán cuotas ordinarias de abonados por baja del mismo.
10. La Asociación no se hará responsable de ningún daño físico o psíquico producido en el ámbito de la Asociación o durante el desarrollo de cualquier actividad.
11. Para promover la aplicación de las nuevas tecnologías la Asociación en un principio solo funcionara a través de Internet y correo electrónico, con una sede principal ubicada en Madrid.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los miembros de la Asociación están exentos de toda responsabilidad personal y su responsabilidad se limitará a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído personalmente

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de Septiembre de 2006